



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

28 NOV 2015
12:43
RECIBIDO
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
Con archivo electrónico y
sin anexo

La que suscribe, **Ana Isabel Robles Jiménez**, en mi carácter de Regidora de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción II, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Decreto con turno a comisión mediante la cual se autoriza la renovación de un contrato de comodato respecto de un bien inmueble ubicado en la colonia Postes Cuates, a favor de la asociación civil Treacher Collins México, A.C.**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I y II, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como que tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de





sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

2. Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, el cual goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y que las leyes secundarias establecerán la forma específica de desarrollarse.
3. Que, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se establece dentro del artículo 38 fracción II que los Ayuntamientos pueden celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como **celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos** de inversión en infraestructura o **de prestación de servicios o funciones**, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia. Esto incluye convenios en materia de asistencia social, siempre que se enmarquen en la promoción de derechos para las poblaciones históricamente vulneradas.

Por su parte, el artículo 37 fracción IX, se faculta al municipio a promover, mediante convenios, **acciones tendientes a apoyar a la asistencia social** para los efectos que garanticen la máxima protección en materia de derechos humanos.

Por su parte la reglamentación municipal en materia de patrimonio municipal, dispone en su artículo 58, la facultad del Ayuntamiento de poder llevar a cabo la celebración de contratos de comodato sobre bienes muebles o inmuebles,



cuando así lo considere y sea necesario para apoyar la educación, la cultura, la asistencia social o para algún servicio público.

4. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ concibe a la discapacidad como una parte elemental de las personas o del ser humano de manera circunstancial a la experiencia humana, es decir, compuesta de diversos factores que dan origen a cada particularidad y que puede estar presente en su vida en cualquier momento. Según la publicación en cita, se calcula que al menos el 16% de la población mundial vive con alguna discapacidad.

De acuerdo con las “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad”² publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México para 2024 cuenta con 9.5 millones de personas con discapacidad, de las cuales más de la mitad son personas adultas; por su parte, cuantifica que en cada vivienda con al menos una persona con discapacidad eroga un gasto corriente de promedio trimestral en cuidados de la salud de \$3,415 pesos, lo que representa una cifra mayor a los \$2,248 pesos de las viviendas sin integrantes con discapacidad. Cabe aclarar que el INEGI identifica a las personas con discapacidad a quienes tienen mucha dificultad o no pueden realizar al menos una actividad cotidiana, y a las personas con limitación son quienes realizan, al menos una, con poca dificultad.³

Nuestro marco jurídico protege y garantiza sobre cualquier tema los derechos

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health#:~:text=Respuesta%20de%20la%20OMS,informaci%C3%B3n%20cerca%20de%20la%20discapacidad;>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

³ <https://cuontame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

2



humanos de las personas reconocidos en nuestra constitucional y en los tratados internacionales, y a su vez, prohíbe toda discriminación motivada por *origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En ese sentido, las personas con discapacidad gozan de los derechos que se conciben en nuestra Carta Magna y a su vez, de las disposiciones que garanticen su cumplimiento en todos los niveles y en todos los espacios, sin embargo la brecha con la que se enfrentan día con día es una suma más de las desigualdades que acompañan sus historias de vida. Dentro de dichas desigualdades tenemos claro que la multifactoriedad se atribuye a las vivencias estructurales, sociales, de salud, de desarrollo y cuidado.

5. Hoy por hoy, conocemos gracias al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza (2024-2027, visión 2042)⁴ de Guadalajara con datos del Censo 2020 del INEGI, se calcula que alrededor del 5.3% de la población municipal (73,438 personas) viven con discapacidad, por lo que el enfoque de la visión que en él recae se traduce en una política de cuidados de manera integral que vela por cada una de las aristas que rodean a las personas con discapacidad entre sus multifactores económicos, de servicios, de salud, educativos, culturales, de integración, de sensibilización, de construcción a la comunidad, y sobre todo de un sistema integral de cuidados.

De lo anterior, se resaltan los esfuerzos del Gobierno Municipal en turno por

⁴ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PlanMunicipalDesarrollo2024-2027.pdf>



atender en la medida de sus posibilidades y alcances a los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial, de personas con discapacidad, y parte de ello es la presente iniciativa, que cuenta con un objetivo general que se define como generar las mejores condiciones para dicho sector tapatío, y también de aquellas poblaciones que transitan en nuestra ciudad pero que su huella se resalta por su discapacidad pero sobre todo por su resiliencia ante los sesgos a los que se hace referencia en este documento.

Durante el presente ejercicio fiscal, Sistema Integral de Cuidados en el Municipio de Guadalajara cuenta con una inversión de \$41'520,867.45 de pesos, de entre lo que se destaca que dicho sistema busca crear y mejorar espacios físicos de cuidado, fortalecer servicios especializados de atención para distintos grupos de la población, como niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y también para quienes cuidan, articular redes comunitarias e instituciones, ofrecer servicios, talleres, y asesorías a través de la Red de Colmenas y las Unidades Administrativas y de Cuidados Comunitarios, entre otras cosas.

Por su parte, se han realizado importantes provisiones económicas en la materia, como lo fue para equipamiento social, se ha etiquetado \$265'383,046.97 de pesos, en el presupuesto de obras públicas para proyectos importantes, entre ellos, el Centro de Cuidados Comunitario Taipita.

6. El pasado 21 de octubre del año en 2025 se recibió ante la Secretaría General del Gobierno de Guadalajara, una solicitud dirigida al Ayuntamiento por la asociación Treacher Collins México A.C., para que se renueve el contrato de comodato vigente entre el Municipio y la asociación, por un



periodo de quince años.

Como corolario, resulta pertinente referir que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 23 de noviembre de 2023, se aprobó el decreto municipal número D 45/24/23, publicado el 29 de noviembre del 2023 en la *Gaceta Municipal*, en dicho decreto se autorizó la celebración de un contrato de comodato entre este Municipio y la Asociación Treacher Collins México A.C. respecto del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, el cual tiene por objeto ser destinado en su integridad para las actividades propias de la asociación, con una vigencia de tres años, contados a partir de la suscripción del mismo.

En cumplimiento a lo anterior, fue celebrado el contrato de comodato con número expediente RDI/018/2022 CO-075/RDI/2023-AC, estableciendo en su cláusula segunda la disposición de la duración del comodato, iniciando en la fecha de su suscripción y establecimiento como **fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2026.**

Atento a ello, en un ejercicio responsable de la parte comodataria, tomando en consideración los plazos administrativos de atención, integración de expediente, de manera anticipada fue presentada la solicitud en mérito descrita en el primer párrafo del presente punto expositivo, cumpliendo con ello lo dispuesto en el contrato de comodato RDI/018/2022 CO-075/RDI/2023-AC, que obra en la Sindicatura, en específico en la segunda cláusula, segundo párrafo y que a la letra señala:

"LAS PARTES" manifiestan que una vez concluido el plazo del comodato no se tendrá por prorrogado el mismo. salvo pacto en contrario: y para el caso que "EL



*COMODATARIO" requiera una prórroga o novación del mismo, tendrá que solicitarse previamente por escrito por él, **con al menos 30 días naturales** al vencimiento del presente contrato, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en donde invariablemente "EL COMODATARIO" deberá estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.*

De la interpretación de lo establecido en la cláusula antes referida, así como de la voluntad de las partes al celebrar el contrato en los términos en que manifestaron su intención de obligarse, se advierte que existe la voluntad de estas para que el comodatario, en este caso la asociación Treacher Collins México, A.C., pueda acudir ante el comodante para solicitar una prórroga o la novación del instrumento jurídico, siempre que dicha solicitud se realice con al menos 30 días naturales de anticipación a su vencimiento.

En este sentido, el plazo señalado establece un límite para la presentación de la solicitud, más no representa una restricción de que este puede acudir a presentarlo con mayor anticipación, tomando en cuenta las cargas administrativas que conlleva la resolución de la petición de renovación. En sustento de lo anterior, según la Real Academia Española (RAE), "al menos" es una locución adverbial utilizada para establecer un límite mínimo.

Aunado a ello, el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, en su artículo 4, dispone la obligación de las autoridades administrativas de recibir las solicitudes o peticiones que sean presentadas por las y los administrados.

Es así que, se cuenta con elementos suficientes para atender la solicitud de la renovación del contrato de comodato; considerando que, en la experiencia operativa de los asuntos que se han turnado a las comisiones edilicias que



ven el patrimonio (en la actual administración "Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal), depender de un plazo estricto de 30 días previos resulta insuficiente para la integración completa de los expedientes, cuando la disposición específica que "al menos" se puede tomar como un máximo en la diligencia procesal.

7. Por su parte, desde un enfoque patrimonial, resulta pertinente señalar que el inmueble materia de comodato se ubica en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates de esta municipalidad, es de propiedad municipal, lo cual se acredita con la escritura pública número 1091, de fecha 17 de Julio de 1961, pasada ante la fe del Licenciado Arnulfo Villaseñor, correspondiéndole a su vez, y cuenta con cédula de registro número 1099 dentro del Registro Patrimonial de Bienes Municipales.

El inmueble municipal, que nos ocupa, no se encuentra dentro del catálogo de bienes declarados con valor arqueológico, histórico, artístico, ni ha sido declarado como reserva ecológica.

Mediante el decreto municipal número D 45/24/23, dicho predio fue declarado desincorporado del dominio público e incorporado al dominio privado del municipio, con la finalidad de celebrar respecto al mismo, un contrato de comodato, conforme al artículo 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta iniciativa se encuentra ajustada a derecho; asimismo, se constituye como una medida para preservar el patrimonio y tener certeza de su debido resguardo, a través de la autorización para la renovación del instrumento jurídico propuesto.



8. Treacher Collins México, A.C., es una asociación civil que entre sus principales funciones están:

- Orientación médica,
- Vinculación con especialistas médicos de los Hospitales Civiles de Guadalajara (Fray Antonio Alcalde y Juan I. Menchaca),
- Acompañamiento en los diferentes procedimientos de los síndromes,
- Albergue temporal para pacientes foráneos y sus familiares en la "Casa TCM",
- Alimentación para los usuarios de su "Casa TCM",
- Promoción Social de los síndromes atendidos,
- Recreación para sus usuarios,
- Apoyo con insumos y equipo médico, y
- Atención gratuita en las especialidades de psicología, nutrición, tanatología y de terapia de lenguaje.

Cuenta con 8 años de servicio ininterrumpido con la documentación que acredita sus fines sociales, además de ello, como asociación civil a nivel Nacional, atiende las necesidades médicas, físicas y sociales de los pacientes con malformaciones craneofaciales, contando con pacientes de 25 Estados de la República Mexicana y países latinoamericanos como Perú, Honduras, Colombia y San Antonio Texas.

De acuerdo a con la facultad de medicina de Stanford Medicine⁵ *“las anomalías craneofaciales son un grupo variado de deformidades en el crecimiento de la cabeza y los huesos faciales. El término médico anomalía*

⁵ <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=overview-of-craniofacial-anomalies-90-P04933>



significa "irregularidad" o "diferente de lo normal". Estas anomalías están presentes al nacer (son congénitas) y tienen muchas variaciones. Algunas son leves, y algunas son graves y requieren cirugía. Algunas están asociadas con anomalías en otras partes del cuerpo, que pueden ser graves".

Los síndromes y/o malformaciones craneofaciales que ve la asociación son:

- Treacher Collins
- Anquilosis
- Atresia Auditiva
- Bosma
- Displasia Frontonasal
- Displasia Mandibular
- Goldenhar
- Labio Paladar Hendido
- Microtia
- Micrognatia
- Macrosomía Facial
- Miller
- PCI
- Pierre Robin
- Síndrome de Charge
- Síndrome Nager
- Síndrome de West
- Síndrome de Williams.

De manera breve, las diversas maneras de apoyar a las personas usuarias que transitan por las instalaciones en las que actualmente opera la asociación, encuentran un espacio que conoce de sus particularidades, que





empatiza con cada necesidad, que abraza entre iguales sin discriminación, señalamientos o estimatizaciones las vivencias de cada persona.

9. El objetivo central es aprobar la renovación de la relación contractual entre el Municipio de Guadalajara y la asociación por un periodo de quince años a partir de su firma luego de que el actual contrato termine su vigencia, ello con la finalidad de que el proceso de integración del expediente, y la requisición de documentos para su debida actualización cumplan la suerte materialmente legislativa sin que repercuta en los plazos que por alguna situación pudieran generar algún vacío, esencialmente en los casos en los que se fenecen las obligaciones contractuales y posteriormente se reactivan con una considerable lapso de entre el cese y la renovación, por así decirlo, lo que genera incluso complicaciones tanto en la operatividad del particular como en el andamiaje administrativo del gobierno en turno.

A la par de ello, de conformidad al artículo 92 fracción I inciso c), la presente iniciativa cuenta con las siguientes repercusiones:

Repercusiones jurídicas: Las tendientes a instrumentar los actos jurídicos y la materialización de la relación jurídica entre las partes suscribientes, así como las que a su efecto se determinen para requisitar la documentación que las áreas consideren oportunas para su debida actualización.

Repercusiones presupuestales: Sin repercusiones presupuestales.

Repercusiones laborales: Sin repercusiones laborales.

Repercusiones sociales: Positivas toda vez que se contribuye a las expresiones de la sociedad civil organizada que a diario trabajan por sectores de la sociedad que no solo viven con un condición desfavorable en su desarrollo, sino que viven con los señalamientos de la sociedad, de la



segregación, el cotilleo y la desinformación que se traduce en actitudes y conductas discriminatorias. Con la renovación de dicho instrumento, fortalecemos los tejidos sociales y respondemos a una de las exigencias de justicia social que dignamente representan a las personas con discapacidad y, o enfermedades raras.

La propuesta contenida en la presente iniciativa busca prevenir los supuestos en los que puedan existir vacíos legales en tanto los derechos humanos de las personas con discapacidad se vean comprometidos por los procesos administrativos que en algunos casos limitan la pronta resolución de solicitudes y peticiones concretas, aunado a eso, promover la vigencia por un lapso considerable responde a una atención congruente con el compromiso de las políticas sociales e inclusivas que los entes gubernamentales han adoptado como parte de sus visiones en la toma de decisiones.

En mérito de lo antes expuesto y **con fundamento** en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracción I, 37 fracción IX, 38 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 52 fracción II y 53 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción II, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa con turno a comisión, misma que contiene los siguientes puntos de:

DECRETO

Primero. Se aprueba renovar el contrato de comodato entre este Municipio y la



Asociación Treacher Collins México A.C. respecto del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Monte Aconcagua número 1319, en la colonia Postes Cuates, de esta ciudad, con una extensión superficial de 590.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

- Al Noreste:** En 35.65 metros, para terminar al sur en 0.43 metros, lindando con la calle Puerto de San Blas.
- Al Sureste:** En 52.75 metros, lindando con la calle Monte Aconcagua.
- Al Noroeste:** De norte a sur en 6.96 metros, para terminar al suroeste en 22.65 metros, lindando con propiedad particular.
- Al Suroeste:** En 12.77 metros, lindando con propiedad particular.

Dicho instrumento jurídico tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la conclusión del anterior.

Segundo. Se instruye a la Sindicatura, para que a través de la Dirección General Jurídica, elabore el contrato de comodato respecto del bien inmueble descrito en el punto Primero del presente decreto y se suscriba una vez entre en vigor el mismo, el cual además de la normatividad aplicable, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- La duración del contrato por un término de 15 quince años, contados a partir de la conclusión del anterior, en los términos del artículo 36, fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;



- En el contrato debe incluirse la obligación del Comodatario para efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del bien inmueble, sin costo para el municipio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables, así como también proporcionar el mantenimiento que sea necesario para su funcionamiento evitando su deterioro;
- Las acciones de mejora que involucren modificaciones a la estructura del inmueble, deberán contar con la validación de la Dirección de Obras Públicas y en su caso, contar con la documentación que acredite la legalidad para su efecto;
- El bien inmueble entregado en comodato, deberá ser destinado en su integridad para las actividades propias Asociación Treacher Collins México A.C.;
- En caso de que el Comodatario destine el bien inmueble para fines distintos a los señalados en el presente decreto, el mismo deberá regresar al resguardo de la autoridad municipal;
- El municipio queda exento de cualquier responsabilidad o relación de tipo penal, civil, administrativa o laboral, con algún acontecimiento que sucedan al interior del espacio del bien inmueble en comodato, o que tengan relación directa con la ocupación de dicho espacio; y
- Los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes de los bienes inmuebles y las obligaciones laborales, correrán por cuenta del comodatario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a las instalaciones de servicios tales como energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que requiera contratar el comodatario debiendo estar al corriente de sus obligaciones de índole jurídica, fiscal y administrativa.



Tercero. Se instruye a la Dirección de Patrimonio, para que inscriba las anotaciones correspondientes en el Registro de Bienes Municipales y demás acciones administrativas correspondientes.

Cuarto. Suscríbese la documentación inherente por parte de la Presidenta Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, para realizar el contrato de comodato y dar cumplimiento al presente decreto, de conformidad a sus atribuciones.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

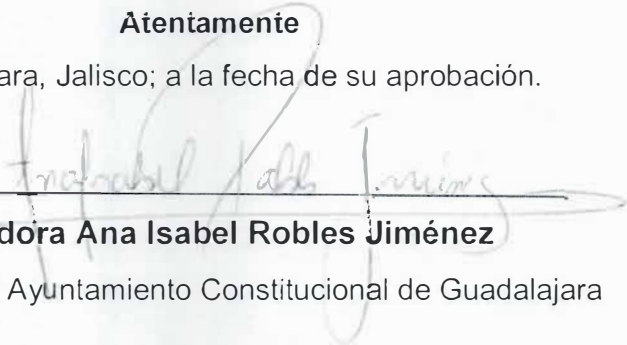
Segundo. Este decreto entrará en vigor el día 23 de noviembre de 2026, previa publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese a la Dirección de Patrimonio, Sindicatura y Contraloría Ciudadana para las acciones a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto por conducto de su representante legal a la Asociación Treacher Collins México A.C., para los efectos correspondientes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.


Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara